



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2019-01467-00**

1.- En relación a la petición allegada por la demandada señora Yesenia Alexandra Saavedra Agudelo, en donde solicita oficio u orden dirigida la Policía Nacional para realizar la entrega del inmueble objeto de restitución, se le coloca de presente que en el numeral 3 de la sentencia proferida el pasado 3 de marzo de 2020, se ordenó la comisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Despachos Comisorios y/o al Alcalde Local, para realizar la entrega del referido inmueble al demandante, quien es la persona que se encuentra legitimada para tramitar el referido Despacho Comisorio.

En relación a la solicitud de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nacional, para que investigue el actuar de la Policía Nacional, el Despacho le sugiere que se dirija a dicha entidad para instaurar la respectiva queja y/o denuncia, allegando el material probatorio que considere pertinente, ya que este estrado judicial, no se vio involucrado en la entrega del inmueble el pasado 8 de marzo de 2020.

2.- Respecto a la petición elevada por Mery Janneth Gutiérrez, como representante legal de la sociedad Corporación Gestión y Desarrollo, de *“anular el presente proceso y en consecuencia dejar sin efectos el proveído del 3 de marzo de 2020, reconociendo los daños causados”*, el Despacho la denegará por improcedente, como quiera que la petición de nulidad no se encuentra enlistada en las causales previstas del artículo 133 del CGP, máxime cuando en el presente trámite se respetaron las garantías fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de las partes, siendo adelantado en debida forma tal como lo dispone el estatuto procesal; así mismo, cabe resaltar que la petente no es parte dentro del proceso y formalmente no se ha realizado la diligencia entrega del inmueble para que pueda realizar oposición.

3.- Concerniente a la solicitud de tener por entregado el inmueble objeto de restitución por fuerza mayor atribuible a un tercero, elevada por el apoderado de la demandada Yesenia Alexandra Saavedra Agudelo, el Juzgado lo deniega ya que no se ha realizado la entrega material de este y no se puede vulnerar los intereses del extremo demandante de restituirse el mismo.

Por último, referente a realizarse la diligencia de entrega, deberá estarse a lo ordenado en el numeral 1 de este proveído.

4.- La documental allegada por el extremo demandado y la Corporación Gestión y Desarrollo, se le coloca en conocimiento del extremo demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 17 julio de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**